



Sindicatura Municipal

OF. SM/ 1504 /2022

ASUNTO: Cumplimiento suspensión

Of. DJPVR/2657/2022

Exp Amparo. 2534/2022

LIC. FELIPE DE JESUS REYES ROCHA
SECRETARIO GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
P R E S E N T E.



chino
of original
y copias.

Por medio de la presente reciba Usted un cordial saludo, en seguimiento al oficio número DJPVR/2657/2022 remitido por la Dirección Jurídica en que solicita se dé cumplimiento al Acuerdo emitido en el expediente formado en el JUICIO DE AMPARO 2534/2022, llevado ante el JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, en la que se ordena la suspensión de plano juicio promovido por Comisariado Ejidal del Núcleo Agrario denominado EJIDO PUERTO VALLARTA, en el sentido de que "La nueva autoridad responsable Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco se abstenga de ejecutar cualquier acto que pretenda privar o afectar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, los derechos agrarios de la parte quejosa; únicamente en el área que corresponda a las tierras de las cuales se les doto."

Razón de lo anterior le adjunto el acuerdo emitido por el Suscrito en mi de Representante legal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta integrado por el Pleno en este Municipio con lo que se acredita que esta Autoridad señalada como responsable PLENO DEL AYUNTAMIENTO, ha dado cumplimiento a la suspensión ordenada, así mismo para que en los temas que tenga a bien agendarse en el orden del día de cualquier sesión del pleno de ayuntamiento se abstenga de cualquiera que tenga relación lo que ampara la suspensión señalada es decir DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDO PUERTO VALLARTA.

Sin más quedo de Usted a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco a 14 diciembre del 2022



Mtr., JUAN CARLOS HERNANDEZ SALAZAR
SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

c.c.p. Dirección Jurídica.-Lic.Elena Bravo Gomez
c.c.p. Archivo SM/JCHS/bjqa



**Sindicatura
Municipal**

OF. SM/1503 /2022

ASUNTO: Cumplimiento suspensión

Of. DJPVR/2657/2022

Exp Amparo. **2534/2022**

**MTRA. ELENA BRAVO GOMEZ
DIRECTORA JURIDICA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente reciba Usted un cordial saludo, en seguimiento al oficio número DJPVR/2657/2022 remitido de su parte le giro a Usted el presente para conocimiento de la copia del Acuerdo emitido por el suscrito en mi carácter de Representante legal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta integrado por el Pleno en este Municipio, para dar cumplimiento a lo ordenado dentro del expediente formado en el JUICIO DE AMPARO 2534/2022, llevado ante el JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, en la que se ordena la suspensión de plano. Juicio promovido por Comisariado Ejidal del Núcleo Agrario denominado EJIDO PUERTO VALLARTA, en el sentido de que "La nueva autoridad responsable Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco se abstenga de ejecutar cualquier acto que pretenda privar o afectar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, los derechos agrarios de la parte quejosa; únicamente en el área que corresponda a las tierras de las cuales se les doto.",

Razón de lo anterior le adjunto el acuerdo emitido con lo que se acredita que esta Autoridad señalada como responsable PLENO DEL AYUNTAMIENTO, ha dado cumplimiento a la suspensión ordenada, así como el Acuse de oficio numero SM/1504/2022 girado al Secretario General.

Sin más quedo de Usted a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco a 14 diciembre del 2022

Mtr., **JUAN CARLOS HERNANDEZ SALAZAR**
SINDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



c.c.p. Archivo SM/JCHS/bjqa

Escaneado

Puerto Vallarta, Jalisco, a 14 de Diciembre del 2022

VISTO: En atención al oficio DJPVR/2657/2022 de fecha 13 de Diciembre de dos mil veintidós, recibido a las 15:00 horas en la Oficialía de partes de Sindicatura Municipal, por el que la MTRA. ELENA BRAVO GOMEZ, en su calidad de Directora Jurídica, hace del conocimiento a través del acuerdo de fecha 5 cinco de diciembre del año en curso dentro del expediente formado en el JUICIO DE AMPARO 2534/2022, llevado ante el JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, en la que se ordena el **urgente cumplimiento a la suspensión de plano** juicio promovido por Comisariado Ejidal del Núcleo Agrario denominado EJIDO PUERTO VALLARTA, suspensión en sentido siguiente: *"..... Que la nueva autoridad responsable Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco se abstenga de ejecutar cualquier acto que pretenda privar o afectar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, los derechos agrarios de la parte quejosa; únicamente en el área que corresponda a las tierras de las cuales se les doto."*, por lo que en mérito de lo anterior en mi carácter de Representante legal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta integrado por el Pleno de este Municipio se:-----

-----**ACUERDA**-----

PRIMERO.- El suscrito Síndico Municipal en ejercicio de las Facultades establecidas en el numeral **95, 95 bis fracción I y X**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco tiene bien acatar lo ordenado por el JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO en el JUICIO DE AMPARO 2534/2022 **cumpliendo la suspensión de plano** en el juicio promovido por Comisariado Ejidal del Núcleo Agrario denominado EJIDO PUERTO VALLARTA por lo que el Pleno del Ayuntamiento se *abstiene de ejecutar cualquier acto que pretenda privar o afectar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, los derechos agrarios de la parte quejosa; únicamente en el área que corresponda a las tierras de las cuales se les doto.*-----

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio al Secretario General del Municipio de Puerto Vallarta con los insertos necesarios para conocimiento y cumplimiento de la suspensión en cuanto a no agendar cualquier tema relacionado que pudiese proponerse ante el Pleno.-----

Así lo proveyó y firma el **Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar**, Síndico Municipal.-----



Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar.
Síndico Municipal

Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar.
Síndico Municipal.
Presente.

Por este conducto reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho remitirle original del oficio 47685/2022 y copia de la ampliación de la demanda, del juicio de garantías **2534/2022** del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por Comisariado Ejidal del Núcleo Agrario denominado Ejido Puerto Vallarta; para solicitarle de la manera más atenta, informe de carácter **urgente el cumplimiento a la suspensión de plano**, en el entendido que la suspensión se concedió para el único efecto de:

"...Que la nueva autoridad responsable Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco se abstenga de ejecutar cualquier acto que pretenda privar o afectar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, los derechos agrarios de la parte quejosa; únicamente en el área que corresponda a las tierras de las cuales se le dotó..."

Por lo anterior, le solicito remita a esta Dirección Jurídica el cumplimiento a la suspensión de plano, lo anterior por ser necesario para remitirlo a la Autoridad Superior.

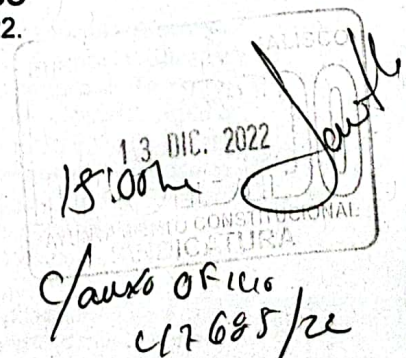
En atención al citado requerimiento y tomando en consideración que la Dirección Jurídica es la encargada de dar seguimiento a los juicios y controversias en los que sean parte las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en términos del Artículo 96 bis del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Sin otro asunto en particular por el momento, me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración y duda al respecto.

Atentamente
"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO"
Puerto Vallarta, Jalisco. Diciembre 13 de 2022.



Mtra. Elena Bravo Gómez.
Directora Jurídica.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUICIO DE AMPARO 2534/2022

DIRECCION JURIDICA

 Recibido el día: 13/12/22

 a las 9:00 Oscar Hdez

- 47661/2022 PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 47662/2022 COMISIÓN DE ORDENAMIENTO METROPOLITANO DE LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 47663/2022 CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO METROPOLITANO DE LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 47664/2022 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 47665/2022 COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 - ANEXO: COPIA DEL ESCRITO DEL ESCRITO DE AMPLIACIÓN.
- 47685/2022 PLENO DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
 - ANEXO: COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO, AUTO ADMISORIO Y ESCRITO DE AMPLIACIÓN.

Jalisco

13:08 hrs

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 2534/2022, PROMOVIDO POR COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO DENOMINADO EJIDO PUERTO VALLARTA, EL DÍA DE HOY SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

"...Zapopan, Jalisco, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Orden diverso.

Primeramente, conviene precisar que por técnica jurídica, las promociones de cuenta se acordarán en orden diverso al de su presentación.

Se admite ampliación de demanda.

Visto el escrito presentado por Esteban García Arechiga, Mariana de Jesús Mora Hernández y María Elizabeth Cazares Martínez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Núcleo Agrario denominado Ejido Puerto Vallarta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Amparo, se admite a trámite la ampliación de demanda que promueve respecto de los diversos actos que atribuye a la nueva autoridad responsable Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Se corre traslado con escrito de ampliación.

Mediante oficio que del presente acuerdo derive, córrase traslado a las autoridades responsables con copia del escrito de

O A →

 O A →

 O A →

 X X

 □

ampliación, y a la nueva autoridad responsable remítasele, además, copia de la demanda de amparo y del auto admisorio.

IV. Autoridades responsables.

a) Informe justificado. Con fundamento en los artículos 115 y 117 de la Ley de Amparo, se requiere a las autoridades responsables para que en el plazo de quince días rindan su informe con justificación respecto de la ampliación de demanda.

Dicho informe puede ser presentado físicamente o través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, así como los puentes de interconexión entablados con las autoridades; bajo apercibimiento que de no cumplir, se le impondrá una multa equivalente a cien unidades de medida y actualización, esto es, \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 237, fracción I, 238 y 259 de la Ley de Amparo.

En el entendido de que una Unidad de Medida y Actualización, equivale a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional).

Además, dicho informe justificado deberá de ser rendido con copias certificadas de las constancias que integran el expediente generador de los actos reclamados, toda vez que resultan necesarias para resolver el presente juicio de amparo; bajo apercibimiento que de no hacerlo o de no informar las causas legales o materiales que le impidan cumplir con ello, será acreedora de la multa referida en el párrafo que precede. En el entendido de que si no se encontraren materialmente los autos de génesis en el local de su adscripción, está facultada para recabarlos en la instancia correspondiente.

b) Requerimiento por informe de causas de sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 63, fracción IV, de la Ley de Amparo, se requiere a las autoridades responsables para que en caso de que tengan conocimiento o con su conducta provoquen la actualización de alguna causa de improcedencia o sobreseimiento, lo comuniquen de inmediato a este juzgado de Distrito en cualquier estado procesal en que se encuentre el juicio de amparo, haciendo de su conocimiento que si no cumplen con ello, se le impondrá a la omisa una multa de treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,886.60 (dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 moneda nacional), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 238 y 251 de la Ley de Amparo, así como en los transitorios segundo y tercero del decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, que, entre otros, reformó la fracción VI, apartado A, del artículo 123 constitucional.

c) Consideraciones respecto de las notificaciones. De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos 29 y 31 del mismo ordenamiento legal, las notificaciones a las autoridades que tengan el carácter de responsables o terceras interesadas en el presente juicio de amparo indirecto, o recursos que llegaren a interponerse, el auto que tenga por recibido el informe justificado, un acuerdo de vista a las partes o los diferimientos de las audiencias que llegaren a ocurrir les serán notificados por lista, salvo aquellas que, se estime, deban efectuarse en forma personal, las cuales se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUICIO DE AMPARO 2534/2022

notificarán por medio de oficio. Apoya lo anterior, la jurisprudencia 2a./J. 176/2012 (10a.) de la Segunda Sala del Máximo Tribunal del País, consultable en la página mil doscientos cincuenta y tres, del Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2, Décima Época, que por rubro señala: "NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. FORMA DE REALIZARLAS."

En otro sentido, se hace saber de forma general a toda autoridad que resulte señalada como responsable que de conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Amparo, está obligada a recibir los oficios que en relación con este juicio se le dirijan, ya sea en forma física o de manera electrónica, en el entendido que de negarse a recibirlos, bajo la excusa de alguna imprecisión en su denominación, que no sea substancial, si no existe duda y resulta evidente la existencia de la autoridad, el actuario hará del conocimiento del encargado de la oficina correspondiente que no obstante esta circunstancia, se tendrá por hecha la notificación y si a pesar de esto subsiste la negativa, asentará la razón en autos y se tendrá por hecha; y, en su caso, será responsable de la falta de cumplimiento de la resolución que los propios oficios contengan; y se le impondrá una multa de cien unidades de medida y actualización, esto es, \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 237, fracción I, 238 y 259 de la Ley de Amparo, así como en los transitorios segundo y tercero del decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, que, entre otros, reformó la fracción VI, apartado A, del artículo 123 constitucional.

Representación social.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, con copias del escrito de ampliación y del presente acuerdo; para lo cual se comisiona al actuario de la adscripción que entregue dichas constancias, debiendo asentarse tal entrega en la notificación correspondiente.

Suspensión de plano.

Del análisis de la demanda constitucional y escrito de ampliación, se obtiene que la parte quejosa es un Ejido, específicamente, Comisariado Ejidal del Ejido Puerto Vallarta, del Municipio del mismo nombre, y, además, en lo que interesa para proveer sobre la medida cautelar, se tiene que la parte quejosa solicita la suspensión respecto de los actos reclamados consistentes la afectación a la propiedad y posesión de sus bienes y derechos ejidales.

De tal manera, dado la protesta de decir verdad, existe indicio de que los actos referidos eventualmente, tienen o pudieran tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de los derechos agrarios que le corresponden al Ejido Puerto Vallarta, del Municipio del mismo nombre, tal como lo prevé el artículo 126, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, que dispone:

"Artículo 126. [...] La suspensión también se concederá de oficio y de plano cuando se trate de actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal."

OA O A X X □

ad

Por ello, se enfatiza, debido a que de lo narrado, se obtiene que, desde la perspectiva de los promoventes, las autoridades responsables podrían afectar los derechos agrarios del ejido en mención; dichas manifestaciones constituyen el indicio de una posible afectación del disfrute de los bienes ejidales, dentro del cual aparentemente queda comprendido el de posesión y explotación o disfrute de las tierras agrarias, así como la autonomía de la que gozan los núcleos agrarios, que pretenden defender los solicitantes de la protección constitucional, mismos que acreditan el interés jurídico, toda vez que bajo protesta de decir verdad manifiestan que figuran como Presidente, Secretario y Tesorero del núcleo agrario referido, además, con la copia de la constancia de órganos de representación vigente.

Sirve de apoyo la tesis III.2º.A.13ª sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de rubro y texto siguientes:

"SUSPENSIÓN DE PLANO Y DE OFICIO DE ACTOS QUE PUEDAN TENER COMO CONSECUENCIA LA PRIVACIÓN PARCIAL Y DEFINITIVA DE BIENES AGRARIOS DE UN NÚCLEO DE POBLACION COMUNAL. Conforme a la interpretación armónica del artículo 233, en relación con el 212, fracción I, de la Ley de Amparo, la suspensión de oficio y de plano procede no solamente cuando los actos reclamados tengan o puedan tener por consecuencia la substracción del régimen jurídico ejidal de los bienes agrarios de un núcleo de población quejoso, sino también cuando los actos reclamados tengan por consecuencia la privación total o parcial, temporal o definitiva de los bienes agrarios de un núcleo de población agraviado que de hecho o por derecho guarde el estado comunal."

En ese tenor, con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Amparo, considerando la naturaleza de los actos reclamados, y dado que existe un indicio de afectación, derivado de las propias manifestaciones del comisariado ejidal quejoso, se CONCEDE LA SUSPENSIÓN DE PLANO, para el único efecto de:

Que la nueva autoridad responsable Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco se abstengan de ejecutar cualquier acto que pretenda privar o afectar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, los derechos agrarios de la parte quejosa; únicamente en el área que corresponda a las tierras de las cuales se le dotó.

Igualmente, es preciso enfatizar que la presente medida cautelar no tiene efectos restitutorios, motivo por el cual, en caso de que los actos reclamados se hayan consumados, o si los mismos obedecen a antecedentes diversos a los narrados en la demanda de amparo, si proceden de distintos actos a los reclamados, o bien, si dichos actos provienen de autoridades distintas a las señaladas como responsables, la suspensión otorgada no surtirá efectos legales.

La medida cautelar concedida, no tiene el efecto deseado por el ejido quejoso, es decir, que las responsables se abstengan de ejercer sus facultades legales y reglamentarias correspondientes, específicamente se abstengan de crear los reglamentos municipales y Plan Parcial de Desarrollo Urbano, toda vez que dicha medida, solamente tiene como efecto, que las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUICIO DE AMPARO 2534/2022

responsables se abstengan de ejecutar cualquier acto que pretenda privar o afectar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, los derechos agrarios de la parte quejosa; únicamente en el área que corresponda a las tierras de las cuales se le dotó.

En la inteligencia de que todas las autoridades señaladas como responsables, deberán informar dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de que se les notifique este auto el cumplimiento dado a la suspensión de plano, bajo el apercibimiento de que en caso de no obedecer, acatar lo ordenado o pronunciarse respecto a lo decretado en la presente suspensión, se procederá en su contra conforme a lo estatuido en el artículo 262, fracción III, del mismo cuerpo normativo.

Se autoriza expedición de copias.

Por otro lado, se tiene por recibido el escrito firmado por José de Jesús de la Mora Álvarez, autorizado en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo de la parte quejosa, y en atención a su solicitud con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, expídase a su costa copia certificada de la actuación que indica, así como del presente auto; previo recibo y razón que deje asentado de su entrega la persona que autoriza para ello.

Notifíquese por lista física y electrónica; y cúmplase.

Así lo proveyó y firma Mabel Cortez Navarrete, Jueza Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, ante Rogelio Guizar Manzo, Secretario que autoriza y da fe."

LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

ATENTAMENTE.

ZAPOPAN, JALISCO, CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO

M4-012 ROGELIO GUIZAR MANZO.

COA
COA
XX
□

ad

C. JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN MATERIAS
ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO.
P R E S E N T E.

**ESTEBAN GARCIA ARECHIGA, MARIANA DE JESUS MORA
HERNADEZ, MARIA ELIZABETH CAZAREZ MARTINEZ**, con el carácter de
Quejosos, reconocido en los autos del presente juicio de amparo, mismo que dejó
debidamente asentado al epígrafe, ante Usted con el debido respeto, comparecemos y al
efecto

E X P O N G O:

Por conducto del presente escrito y con el carácter ya reconocido en los
autos del presente juicio de garantías, nos presentamos en tiempo y forma a efectos de
presentar **AMPLIACIÓN DE DEMANDA DE GARANTÍAS**, de conformidad con el
artículo 111 de la Ley de Amparo, en virtud de que tal y como se advertirá en párrafos
posteriores, surgieron nuevos datos del acto reclamado, así como autoridades responsables
que bajo protesta de conducirnos con verdad, hasta este momento conocimos que son parte
dentro del proceso de expropiación y que se encuentran totalmente vinculados por los actos
reclamados primarios que se demandaron oportunamente en el escrito inicial de demanda
constitucional, para lo cual es aplicable al caso en particular la siguiente Jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2012990
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 121/2016 (10a.)
Página: 1324

**DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE SU AMPLIACIÓN PARA
COMBATIR, MEDIANTE NUEVOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, LOS VICIOS
PROPIOS DE LOS ACTOS NOVEDOSOS VINCULADOS CON LOS RECLAMADOS
INICIALMENTE.**

La ampliación de demanda de amparo indirecto constituye un medio para salvaguardar
derechos fundamentales y resulta acorde con diversos principios. Aunado a ello, el artículo
111 de la Ley de Amparo condiciona su procedencia, por lo que hace a los actos novedosos
vinculados con los reclamados inicialmente, a que se presente dentro de los plazos legales y
a que no se haya celebrado la audiencia constitucional y, paralelamente, otorga al quejoso
la prerrogativa de optar por promover una nueva demanda, en caso de no ampliarla. Por
tanto, decretar la improcedencia de la ampliación de la demanda, con base en que esos
nuevos actos se reclamen por vicios propios, a pesar de que no sea uno de los requisitos
aludidos, equivale a imponer en su perjuicio una restricción y una obligación que ese
ordenamiento jurídico no contempla. Además, el hecho de que dichos actos se combatan
por vicios propios no justifica la inexistencia de la vinculación entre ellos, pues: a) ésta
depende de los hechos del caso, y no de la manera en que se controviertan; b) una vez
admitida la ampliación, nada impide que el análisis de constitucionalidad se realice
respecto de cada uno de ellos de manera independiente; y, c) se trata de una cuestión que,
en tanto influye en el estudio de fondo, no debe impactar en la fijación de la litis.

QUINTO.- Se solicite de las autoridades responsables los informes justificados respecto a los actos reclamados y conceptos de violación que señalo, para que de ahí se denote la procedencia de mi amparo.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACION

EJIDO PUERTO VALLARTA POR CONDUCTO DE SU COMISARIADO EJIDAL



14-087 1-00018
COMISARIADO EJIDAL
EJIDO PUERTO VALLARTA

[Handwritten signature]
C. ESTEBAN GARCIA ARECHIGA
PRESIDENTE

C. MARIANA DE JESUS MORA HERNADEZ
SECRETARIO

Mariana Mora
C. MARIA ELIZABETH CAZAREZ MARTINEZ
TESORERO

[Handwritten signature]

ACEPTAMOS EL CARGO QUE SE NOS CONFIERE

LIC. JOSÉ DE JESÚS DE LA MORA ALVAREZ

LIC. ALEJANDRO QUEZADA MENDEZ

ad